

#### Institución Educativa PEDRO OCTAVIO AMADO

#### Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002 NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

CONTRATO No.

13

CONTRATANTE:

INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO

811019890-4

CLASE DE

CONTRATO:

OBRA PUBLICA

CONTRATISTA:

LUIS FERNANDO VELASQUEZ REYES

71.644.229

OBJETO:

MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TODO COSTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CODIGOS,UNESPC 72102900,

70111502

VALOR:

\$14,000,000

**CATORCE MILLONES DE PESOS** 

VALOR DEL CONTARO POR UNIDAD

VIGENCIA:

dias

a partir de la suscripcion del contrato

DISPONIBILIDAD:

con fecha

8 de julio de 2024

COMPROMISO:

con fecha 2 de agosto de 2024

**FECHA FINALIZACION CONTRATO** 

22 de noviembre de 2024

la cantidad solicitada sera de acuerdo a las necesidades de la institucion sin superar el valor total del contrato

INSTITUCION EDUCATIVA PEDRO OCTAVIO AMADO

Entre los suscritos a saber,

MARIA DEL ROSARIO TABARES BUILES

mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía número Nº 42.759.338 la Institución Educativa

Antioquia, en su condición de Rectora de

del Municipio de Medellín, con el NIT, 811019890-4

facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los

efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra la persona: LUIS FERNANDO VELASQUEZ REYES

identificado(a) con CC

71,644,229

Representante Legal de empresa

LUIS FERNANDO VELASQUEZ REYES

Nit 71.644.229

y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.'

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos que de acuerdo al Decreto 457 del 22 de Marzo de 2020, estará recibiendo de forma virtual en el correo procesospoa@gmail.com el contrato y acta de liquidacion con firma electronica.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO A TODO COSTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CODIGOS, UNESPC 72102900, 70111502

de acuerdo a la siguiente relación de precios

ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACION TENICA	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1		Campio de acopies de lavamanos e inodoro		
2		cambio de empaque para llaves de aguas		
3		Cambio de manigueta para tanque de sanitario		
4		Cambio de llave de regulación paso de agua		
5		Cambio de conjunto de grifería completa para sanitario fluid master		
6		Cambio de rejillas de aluminio para desagües		
7		cambio de llaves de pesetas		
8		Cambio de llave de paso de 1\2 pulgada		



### Institución Educativa PEDRO OCTAVIO AMADO

## Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002 NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

CONTRATO No.

13

9 Cambio de sifón flexibles multiusos 10 Mantenimiento de tubos bajantes de agua lluvias y pintura y des taqueada 11 Cambio de sanitario nuevo 12 Cambio de lavarnanos nuevo 13 Cambio de orinal hombres nuevo 14 Mantenimiento de canoas , soldadura y limpieza de residuos	
11 Cambio de sanitario nuevo 12 Cambio de lavarmanos nuevo 13 Cambio de orinal hombres nuevo	
12 Cambio de lavamanos nuevo 13 Cambio de orinal hombres nuevo	
13 Cambio de orinal hombres nuevo	
Taking de distantional conserve	
Mantenimiento de canoas, soldadura y limpieza de residuos	
15 Cambio de chapas para puertas	
16 Copia de llaves para puertas	
17 Guadañada y barrida y recolección de residuos	
18 Cambio de lámpara led 2 x de 32w	
19 Cambio de lámpara regleta led 2x32w	
20 Cambio de lámpara hermética led de 32w	
21 Tubo para lámpara de 18w	
22 Cambio de soque para lámparas	
23 Cambio de lámpara led para alumbrado publico	
24 Cambio de toma + interruptor	
25 Cambio de toma doble	<u> </u>
26 Cambio de interruptor sencillo	
27 Cambio de interruptor doble	
28 Cambio de tapa para toma	
29 Cambio de tapa ciega	
30 Cambio de breque 2 polos	
31 Instalación de malla o polí sombra para la protección de los balones de futbol	
32 Echada de piso en cemento en el patio de prescolar	
Cambio y reparación de porterías y arquerías de microfútbol	
34 Arreglo y mantenimiento del suministro del agua	

#### CLÁUSULA SEGUNDA, OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio o el suministro de los materiales en la institución Educativa bajo su propio riesgo en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato.

2)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma \$14,000,001

CATORCE MILLONES DE PESOS los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa

presentación correcta de la factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través de la Rectora y EL CONTRATISTA. se estima el 128 DIAS No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte de la Rectora, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por la Rectora de la Institución Educativa.



### Institución Educativa PEDRO OCTAVIO AMADO

# Aprobada por Resolución Departamental 16317 DE 27-11-2002 NIT. 811.019.890-4 DANE: 105001006181 ICFES: 085811

CONTRATO No.

13

PARAGRAFO. El Supervisor velará y acepta el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el dia 5 de agosto de 2024

MARIA DEL ROSARIO TABARES BUILES

Rector(a)

LUIS FERNANDO VELASQUEZ REYES

Contratista CC. 71,644,229

Representante Legal

Direccion CRA 88A N 18C 33 Telefono 3043416292